

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 165

MARTES 14 DE JULIO DE 1953

Franquias concertadas

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA                               | Ptas. | FUERA DE CORDOBA                             | Ptas.      |
|------------------------------------------|-------|----------------------------------------------|------------|
| Trimestre                                | 36    | Trimestre                                    | 45         |
| Seis meses                               | 66    | Seis meses                                   | 84         |
| Un año                                   | 120   | Un año                                       | 150        |
| Venta de número suelto del año corriente |       |                                              |            |
| Id.                                      | Id.   | año anterior                                 | 1'00 ptas. |
| Id.                                      | Id.   | Id. de dos años anteriores                   | 2'00 »     |
| Id.                                      | Id.   | Id. de los años anteriores a los dos últimos | 3'00 »     |

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Junio de 1953

AÑO XVIII NUM. 160

Núm. 2.165

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 29 de Mayo de 1953 por el que se rectifican los artículos 10, 12 y 15 del Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se dictan normas para la regulación de la campaña de cereales y leguminosas 1953-54.**

Al redactar el artículo décimo del Decreto del trece del corriente mes, por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas 1953-54, se omitió involuntariamente un párrafo relativo a la fijación del precio correspondiente al centeno. Asimismo, en el inciso final del párrafo primero del artículo 12 de dicho Decreto aparece también omitida la referencia a dicho producto agrícola al señalarse el precio de venta de los cereales. Y por último, en el párrafo tercero del artículo 15 del citado Decreto se consignó que el Servicio Nacional del Trigo pagará las primas correspondientes al trigo para semilla, siendo así que las relativas a trigos «certificados» han de abonarse no por el indicado Servicio, sino por el Instituto Nacional de Producción de Semillas Selectas.

Todo ello aconseja introducir en el citado Decreto las oportunas rectificaciones, redactando nuevamente con dichas correcciones los artículos 10, 12 y 15 del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos 10, 12 y 15 del Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se dictan normas para la regulación de la campaña de cereales y leguminosas 1953-54, se rectifican, quedando redactados en la forma que a continuación se expresan:

«Artículo décimo.—Para la campaña de recogida que comienza el uno

de junio de 1953 y termina en 31 de mayo de 1954, el precio base de tasa del trigo en España que abonará el Servicio Nacional del Trigo para el tipo primero, definido en el artículo sexto, cualquiera que sea el lugar de procedencia, será el de doscientas pesetas quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y estibada en almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El trigo procedente del cobro de rentas se pagará por el Servicio Nacional del Trigo al referido precio base.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los agricultores, sobre el precio base, una prima de producción de doscientas dos pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio para el trigo de tipo candelino fino y similares, tipo primero, de cuatrocientas dos pesetas el quintal métrico.

Los tipos segundo y tercero sufrirán, por razones de su calidad, un descuento en la prima de producción de diez pesetas el quintal métrico, y el tipo cuarto, una deducción de veinticinco pesetas en el quintal métrico.

El centeno de tipo comercial normal se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio de doscientas setenta y cinco pesetas el quintal métrico.

Los tipos segundo y tercero sufrirán, por razones de su calidad, un descuento en la prima de producción de diez pesetas el quintal métrico, y el tipo cuarto una deducción de veinticinco pesetas en el quintal métrico.

El centeno de tipo comercial normal se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio de doscientas setenta y cinco pesetas el quintal métrico.

El precio base para el tipo primero de trigo y las deducciones fijadas para los tipos segundo, tercero y cuarto, así como el precio del centeno, regirán durante los meses de junio a octubre, inclusive, estableciéndose para las compras realizadas en los meses sucesivos las siguientes escalas de incrementos, por depósito y conservación de mercancía por el agricultor:

|           | Trigo | Centeno        |
|-----------|-------|----------------|
| Noviembre | 2,00  | 2,00 Ptas. Qm. |
| Diciembre | 4,00  | 3,00 » »       |
| Enero     | 6,00  | 4,00 » »       |
| Febrero   | 8,00  | 5,00 » »       |
| Marzo     | 10,00 | 6,00 » »       |
| Abril     | 12,00 | 7,00 » »       |

Los trigos tempranos producidos en las provincias delimitadas del litoral mediterráneo de España: Málaga, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona y Barcelona, que sean ofrecidos en venta al Servicio Nacional del Trigo durante los meses de mayo y junio de mil novecientos cincuenta y tres, podrán gozar del incremento por depósito y conservación, que será regulado por el Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la Orden conjunta de los ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo con una prima de setenta pesetas por quintal métrico sobre el precio correspondiente a su tipo comercial.

Los gastos que se ocasionen por este concepto se satisfarán con cargo a las correspondientes cuentas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, previa aprobación por el Ministerio de Agricultura de la oportuna propuesta en tal sentido de uno u otro de ambos Organismos.

Artículo doce.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete; artículo setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento para su aplicación, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que reciba el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto, sean nacionales o importados, los venderá a los precios que resulten de incrementar en ocho pesetas por quintal métrico los de adquisición, para sufragar los gastos comerciales, almacenamiento y financiación de los productos adquiridos. A efectos de venta, se considerará para el trigo y centeno como precio

de adquisición el fijado para la compra en el mes de marzo.

Para compensar al Servicio Nacional del Trigo de las pérdidas y gastos producidos por conservación y almacenamiento de cereales panificables durante la campaña, formación y conservación de las reservas nacionales, bien sean producidas en España o importadas, así como por las pérdidas y gastos producidos en las indemnizaciones a trigos y centenos más limpios que el tipo normal, y demás pérdidas derivadas de su específica labor comercial, el Servicio Nacional del Trigo recargará el precio de venta del trigo y centeno en cuatro pesetas el quintal métrico.

El Servicio Nacional del Trigo entregará la mercancía pesada, situada a pie de báscula en panera o almacén corriente.

En las ventas de trigo, centeno y demás productos del Servicio Nacional del Trigo a los fabricantes de harinas u otros compradores se tendrán en cuenta las bonificaciones o gravámenes correspondientes al estado de limpieza y sequedad de los trigos, así como el lugar y condiciones de su entrega en granero o silo que se traduzcan en economía o gasto comercialmente valorable, liquidándose éstas diferencias por los adjudicatarios separadamente del precio de venta.

Estas normas serán de especial aplicación a los trigos limpiados y entregados en los silos en condiciones comerciales especialmente beneficiosas para los compradores.

Los cereales panificables reservados por los agricultores para propio consumo, que se acrediten y autoricen por el Servicio Nacional del Trigo con destino a reserva de consumo de agricultores, rentistas o igualadores se considerarán, a todos los efectos, como objeto de compra-venta por el Servicio, bien sean mofurados en régimen de fábrica o de maquila.

Artículo quince.—Los agricultores productores de trigo para semilla, en aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, vendrán obligados a entregar aquél antes del quince de septiembre al Organismo correspondiente.

Las primas establecidas en los artículos quinto y sexto de dicho Decreto que fueron calculadas sobre los precios de cupo forzoso de la cam-



pañá mil novecientos cincuenta y uno-cincuenta y dos, serán para la campaña mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro de cuarenta y seis pesetas por quintal métrico para los frigos «puros» y «habiliados», respectivamente.

El Servicio Nacional del Trigo pagará estas primas con independencia del valor comercial del trigo correspondiente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.540

### Junta Provincial de Beneficencia

Incoado expediente especial para la venta en pública subasta notarial de las fincas pertenecientes a la Fundación Legado de doña Fuensanta Guerra Cubero, instituida en esta capital, que a continuación se detallan, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 en relación con el 57 de la misma y en el Real Decreto de 29 de agosto de 1925, se concede audiencia por término de 20 días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a los interesados en los beneficios de la Fundación, para formular las reclamaciones que a su derecho convengan, a cuyo efecto tendrán de manifestar dicho expediente en la Secretaría de esta Junta, (calle Alfonso XIII número 4, Antiguo Gobierno Civil), durante dicho plazo, todos los días laborables de 11 a 13 de la mañana.

#### FINCAS QUE SE CITAN

Casa número 6 de la calle Fernández de Córdoba.

Casa número 5 (hoy 3) de la calle Alfayates.

Casa número 35 (hoy 17) de la calle Alfonso XII.

Casa número 35 duplicado de la misma calle.

Casa sin número de la calle Fuentes, de la Aldea de Santa María de Trassierra.

Córdoba, 3 de julio de 1953.—El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta Prieto.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 2.543

### Distribución de tejidos para Economatos y Cooperativas

Encomendado a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la distribución de telas de retor crudo y sarga azul para el abastecimiento de Economatos y Cooperativas, ya sean de tipo industrial o agrícola, y el de otros Organismos de la misma índole, se pone en conocimiento de los interesados las si-

guientes normas que han de regular las solicitudes de dichos tejidos:

a) Todos los Economatos y Cooperativas pueden formular sus pedidos de retor crudo y sarga azul para mono en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la publicación del presente anuncio. Dichas peticiones se harán por escrito y se dirigirán a esta Delegación, pudiendo también hacer pedidos para sabanas toallas, pañuelos, tela para vestidos, tela para camisas, etc., los cuales servirán de orientación para futuros concursos.

b) En los citados pedidos se expresará concretamente los metros de tela que desean adquirir, haciéndose los suministros por piezas completas.

c) Los precios a satisfacer por los Economatos y Cooperativas no serán nunca superiores a 16'25 pesetas metro para el retor y de 16'45 pesetas para la saiga, mas los portes.

d) No disponiendo la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de muestras de dichos artículos, los peticionarios deducirán la calidad de los mismos por las características que de ellos se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo de 1953.

e) Las condiciones de pago serán las que libremente acuerden el proveedor y el comprador.

f) En el supuesto de que alguna de las partidas suministrada no reúna a juicio de los interesados las características que se señalan en las bases 2.ª y 3.ª del anuncio del «Boletín Oficial del Estado», mencionado lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Industria de la Provincia, quien emitirá el informe oportuno para que decida lo procedente la Comisión Administrativa que se señala en el repetido anuncio.

g) Los Economatos y Cooperativas que hayan formulado pedidos directos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ajustando su solicitud a las normas que anteceden, se abstendrán de repetirlo, haciéndolo en cambio aquellos cuyo pedido directo no se haya adoptado a las presentes instrucciones.

h) Con la presente publicación se considerarán contestadas todas las consultas que se hayan hecho a la Comisaría General de Abastecimientos sobre particularidades de estas operaciones.

Córdoba, 10 de julio de 1953.—El Gobernador Civil Delegado Provincial, José María Revuelta Prieto.

### Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de la Provincia

Núm. 2.538

#### Servicio de Conservación

Durante el presente bimestre julio-agosto del año en curso, los Topógrafos Conservadores de esta Jefatura, harán su visita anual reglamentaria a los términos de Palenciana, Benamejil, Encinas Reales, Carcabuey, Almedinilla, Priego de Córdoba

ba y Fuente Tójar, lo que se hace público a fin de que ante las respectivas Juntas Periciales de Catastro se presenten las correspondientes peticiones de cambio de dominio, cultivo, particiones, rectificaciones etc., antes de la visita del mismo, para que a su llegada estén debidamente informadas por las citadas Juntas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba, 9 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, Vicente Basabe Bujalance.

## Ayuntamiento s

BAENA

Núm. 2.519

Declaradas fallidas, por el Pleno Municipal en sesión del día 19 de junio último, a la vista de los respectivos expedientes, la cantidad de ciento cincuenta y tres mil trescientas nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos, por varios arbitrios, conforme a la propuesta de la Comisión Especial designada al efecto que funda en errores e injusticia notoria, quedan expuestos al público dichos expedientes por plazo de treinta días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 8 de julio de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 2.520

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión del día 19 de junio último, el Repartimiento por las dobles Contribuciones Especiales para las Obras de Pavimentación de la calle Silcs, Avda. de Cervantes y Travesía de Castro, así como las de Alcantarillado y Abastecimiento de Aguas de la primera expresada, queda expuesto al público por plazo de quince días durante los cuales y ocho siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Se previene que transcurrido el plazo de reclamaciones se iniciará el período voluntario de cobranza, finalizando el 31 de agosto próximo, en razón de tener que verificar el ingreso en la Excm. Diputación Provincial del importe de aportación Municipal.

Lo que se hace público a los efectos del artº 30 del Reglamento de las Haciendas Locales.

Baena, 8 de julio de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 2.528

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en cumplimiento a cuanto dispone la Circular de fecha 13 del corriente del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se refiere a todos los dueños de perros de todas clases que existan en este término municipal, para que procedan antes del día 15 del actual a vacunar los animales de la clase referida y proveer del correspondiente certificado

do y placa, advirtiéndose que por los señores Comendantes de puesto de la Guardia Civil, será exigido el documento referido que acredite la vacunación, denunciando a los dueños de perros que no hayan sido censados y vacunados, procediéndose además al sacrificio de los caninos que no se encuentren en estas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 9 de julio de 1953.—Firma ilegible.

### POSADAS

Núm. 2.523

El Ayuntamiento Pleno, por acuerdo del día de la fecha, al amparo de lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Admón Local de 30 de mayo de 1952, convoca concurso restringido para proveer plazas de plantilla servidas por interinos con más de cinco años, para revalidar los nombramientos de Carrero, uno, y Barrenderos, dos, conforme se determina en la 2.ª instrucción de la Dirección General de Admón Local de 7 de julio de 1952.

Para optar al concurso, será requisito indispensable aportar los siguientes documentos; independientemente de acreditar las condiciones de capacidad exigidas en el artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, comprendidas en las normas 1.ª a la 5.ª inclusive, y las que determina la 2.ª disposición transitoria del Reglamento mencionado.

a) Instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento debidamente reintegrada.

b) Certificación de nacimiento debidamente legalizada cuando proceda.

c) Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 36 del citado Reglamento.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía.

e) Certificación de adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

f) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

g) Certificación médica acreditativa del buen estado de salud y aptitud física.

h) Certificación en la que acredite que su nombramiento es interino o se encuentra viciado por falta de requisitos indispensables del concurso y del tiempo de servicios prestados en este Ayuntamiento.

i) Justificante de haber ingresado en la Caja Municipal, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

El plazo de admisión de instancias será de un mes, contado desde el siguiente, al que se inserte este anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y los ejercicios de examen, comenzarán transcurrido que sea el plazo de dos meses de la citada publicación en el referido periódico oficial y cuya fecha será notificada por medio de anuncio



cio que se publicará en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

El Tribunal una vez examinada la documentación de los que pretendan tomar parte en el Concurso, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones exigibles puedan ser admitidos, que se fijarán en el tablón de anuncios citado.

El comienzo de los ejercicios se anunciará oportunamente y con la antelación debida por el citado medio del tablón de edictos.

Los ejercicios de este concurso previo examen de aptitud y dado el carácter de las plazas cuyos nombramientos se tratan de revalidar y las funciones que han de desempeñar, serán dos, leer y escribir correctamente el primero, y el segundo de carácter práctico, demostrativo de la capacidad profesional del aspirante, consistiendo en la ejecución de un trabajo que señale el Tribunal, bien escrito, oral o manual.

El concursante que al ser llamado no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores para cada ejercicio y si no apareciera, sea cual fuere el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste de actual.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, se formará de acuerdo con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las deliberaciones del Tribunal y las puntuaciones que emita cada miembro del mismo, se hará secretamente.

Cada uno de estos, en relación con el ejercicio podrá conceder un número de puntos comprendido entre 0 y 10, dividiéndose el total de puntos otorgado por el número de miembros del Tribunal, siendo eliminados aquellos opositores que no obtengan como mínimo 5 puntos por cada ejercicio.

La calificación definitiva se obtendrá sumando los puntos alcanzados en todo el ejercicio.

Cualquier incidencia que se produzca o reclamación que se formule en todas las actuaciones del Tribunal, y en el curso de los exámenes, será resuelto por el mismo, el que al finalizar el ejercicio elevará al Ayuntamiento, propuesta de los nombramientos, sin que contra las decisiones de este quepa ulterior recurso.

El sueldo asignado a cada plaza de las anunciadas, será señalado en las disposiciones vigentes.

En cuanto no se haya previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y demás preceptos legales en la materia.

Posadas a 30 de junio del 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

#### CORDOBA

Núm. 2.529

#### Fomento extraordinario

Formulados los repartos definitivos para el cobro de las Contribuciones Especiales acordadas imponer por obras de mejora de alum-

brado de la calle Conde de Gondomar, se anuncia que se encuentran expuestos al público juntos con los antecedentes que los han producido, en la Oficina de Fomento Extraordinario y horas hábiles de Oficina, por término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el indicado plazo puedan los interesados examinar el expediente y en los ocho días siguientes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba, 8 de julio de 1953.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

#### LOS MORILES

Núm. 2.531

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión ordinaria de 5 del corriente, acordó por unanimidad prorrogar hasta el día 15 de agosto próximo, el plazo de cobro voluntario, de las distintas exacciones y derechos y tasas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, a 7 de julio de 1953.—El Alcalde, R. Chacón.

Núm. 2.532

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que terminada la tramitación del padrón de los sujetos al impuesto de la circulación rodada y de lujo, silla y velocipedos, queda abierto el cobro del mismo en período voluntario en estas oficinas de Recaudación.

Como el pago de este impuesto es mensual, los plazos de pago serán del 1 al 10 de cada mes, y hasta el 15 de agosto queda abierto el plazo para el pago de los meses de enero a agosto inclusivos.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Moriles, a 7 de julio de 1953.—El Alcalde, R. Chacón.

## JUZGADOS

#### TORRECAMPO

Núm. 2.109

Don Fidencio Pozo Pozuelo, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado y de los que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas su tenor es el siguiente:

En la villa de Torrecampo a 27 de mayo de 1953, el Sr. Juez suplente de Paz de la misma don José Delgado Fernández, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado a virtud de denuncia de Francisco Romero guarda particular jurado de

las propiedades de don Bartolomé Torrico Martos, contra Bartolomé Giménez, vecino de Conquista, por haber sorprendido el día 1 del mes actual, 18 cabezas de ganado de cerda de su propiedad pastando en una finca de don Bartolomé Torrico, al sitio Falda del Cerro Gordo, de este término.

Visto el artículo citado y los demás de general aplicación al caso. Fallo: Que debo condenar y condeno a Bartolomé Giménez con la multa de 10 pesetas por la infracción cometida, con la de 20 pesetas por la no asistencia al juicio que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Delgado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fé.—Fidencio Pozo.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Bartolomé Giménez, expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, que firmo, visa y sella el Señor Juez suplente de Paz, en Torrecampo, a 29 de mayo de 1953.—Fidencio Pozo.—V.º B.º: El Juez Suplente de Paz, José Delgado.

#### ANDUJAR

Núm. 2.189

#### Cédula de Notificación

Que en el juicio verbal de faltas, seguido con el número 6.º de 1953, sobre estafa a la Renfe, contra los que fueron vecinos de villa del Río, Jaime Prieto Real y Josefa Delgado Gómez, hoy de ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Andújar a 29 de mayo de 1953.—El Sr. don Antonio López García, Juez Municipal Sustituto de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido a virtud de denuncia presentada por el Sr. Jefe de la Estación Férrea de esta ciudad, don Luis Silgo Morán, contra Jaime Prieto Real y Josefa Delgado Gómez, mayores de edad, cónyuges, betunero y sus labores, y vecinos de Villa del Río calle Cruz número 8, hoy de ignorado paradero, con asistencia del señor Fiscal, por supuesta falta de estafa a la Renfe.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Jaime Prieto Real y Josefa Delgado Gómez a la pena de 5 días de arresto a cada uno indemnización a la Renfe de diez pesetas, importe de los dos billetes de doble tarifa de 3.ª clase y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia a los mismos, insertese la cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Córdoba, librándose oficios a los Excelentísimos Sres. Gobernadores de las mismas.—Así por esta mi senten-

cia, lo pronuncio, mando y Firmo.—Antonio López.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Municipal en la Audiencia del día de su fecha; doy fé.—Alfredo Cañete.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los referidos denunciados Jaime Prieto Real y Josefa Delgado Gómez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Andújar a 29 de mayo de 1953.—El Secretario, Alfredo Cañete.

#### LA CAROLINA

Núm. 2.190

#### Cédula

El Sr. Juez de Instrucción del partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 72 de 1953, sobre abandono de familia; ha mandado se cite por término de 10 días, de comparecencia ante este Juzgado, para ser oído, al denunciado Gabino Veguillas Linares, de 47 años de edad, casado, jornalero, natural de Vilches (Jaén), cuyo paradero actual se desconoce, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar.

La Carolina, a 6 de junio de 1953.—El Secretario, Hermenegildo Biedma.

#### CORDOBA

Núm. 2.192

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal número Dos de esta Capital.

Por el presente requiero y encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial, la busca, captura y presentación ante este Juzgado Municipal número dos, del condenado Manuel Bernal Traperero, de ignorado domicilio y paradero, para que cumpla la pena de 15 días de arresto, que le fueron impuestos en juicio de faltas seguido en su contra por hurto.—Y para que así conste expido el presente en Córdoba, a 6 de junio de 1953.—Francisco Perea Blasco.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 2.193

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal número Dos de esta Capital.

Por la presente, requiero y encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial, la busca y captura y presentación ante este Juzgado del condenado Bartolomé Andújar Cuenca de ignorado domicilio y paradero para que cumpla la pena de 10 días de arresto que le fueron impuestos en juicio de faltas seguido en su contra por hurto.—Y para que así conste expido el presente en Córdoba, a 6 de junio de 1953.—Francisco Perea Blasco.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 2.194

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Mu-



nicipal número Dos de esta Capital.

Por el presente requiero y encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial, la busca, captura y presentación ante este Juzgado Municipal número dos, de los condenados Manuel Bernel Traperero y José Nieto Montoro, de ignorados domicilios y paraderos, para que cumplan la pena de 15 días de arresto, que le fueron impuestos a los mismos en juicio de faltas por hurto.—Y para que así conste expido el presente en Córdoba, a 6 de junio de 1953.—Francisco Perea Blasco.—El Secretario, Rafael Pesquero.

Núm. 2.195

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal número Dos de esta Capital.

Por el presente requiero y encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial, la busca, presentación y captura ante este Juzgado Municipal número dos de Simón Ruiz López, de ignorado domicilio y paradero, para que cumpla la pena de 10 días de arresto, que le fueron impuestos en juicio de faltas seguido en su contra por hurto.—Y para que así conste, expido el presente en Córdoba, a 6 de junio de 1953.—Francisco Perea Blasco.—El Secretario, Rafael Pesquero.

#### MONTORO

Núm. 2.197

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, se requiere por medio de la presente, al rematado en la causa número 89 de 1948 Manuel Pérez Díaz, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de cinco días abone la multa de mil pesetas e indemnización de 15.500 a que ha sido condenado en expresada causa, además de la pena principal.

Montoro, 9 de junio de 1953.—El Secretario, Leopoldo Romero.

#### PUNTE GENIL

Núm. 2.198

#### Cédula de Requerimiento

En cumplimiento de lo acordado en juicio de faltas número 119-953 por estafa a la Renfe contra Pedro Ruiz Marcos, vecino de Jaén y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, se requiere a este para que en el término de tercero día, a partir de la publicación de esta cédula en el B. O. inserta, haga efectiva el importe de la tasación de costas que se transcribe a continuación o impugne la misma por excesiva o legítima, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio, y se procederá a su exacción por vía de apremio.

Tasación de costas.

Derechos de los Sres. Juez, Fiscal, Secretario y Agente, 13'80 pesetas.

Indemnización a la Renfe, 24,60 pesetas.

Reintegro y pólizas, 10'75 pesetas.

Derechos de ejecución, 12'25 pesetas.

Costas posteriores que se calculan 12'65 pesetas.

Importa esta tasación S. E. U. O. 74'05 pesetas.

Y para que conste y a los fines mandados, expido la presente en Puente Genil, a 8 de junio de 1953.—El Secretario P. H. Firma ilegible.

#### ALCALA LA REAL

Núm. 2.221

Don Andrés Pío Fernández Granados, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se deja sin efecto las requisitorias que fueron publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Córdoba número 177 del día 26 de julio de 1951, página 4.ª; de Granada número 184 del día 17 de agosto de 1951 página 2.ª; de Jaén número 193 del día 29 de agosto de 1951 página 880 y en el del Estado correspondiente al día 1.º de febrero de 1952 en la que se llamaba de comparecencia ante este Juzgado al procesado Bernardino Medrano Rueda, ya que dicho procesado fué capturado con fecha de ayer; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otro instruyo bajo el número 38 de 1951, sobre hurto.

Dado en Alcalá la Real, a 5 de junio de 1953, Andrés-Pío Fernández.—El Secretario, Firma ilegible.

#### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.222

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada Rosario Gutiérrez Mengibar, de 45 años de edad, de estado casada, vecina que fué de Priego de (Córdoba), natural de Priego, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 2 días de arresto que le resultan impuesto en juicio de faltas número 281 de 1953 por faltas contra el orden público; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pone el presente en Priego de Córdoba, a 10 de junio de 1953.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Antonio Rosa.

Núm. 2.223

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio Arenas Gutiérrez, de 21 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Priego (Córdoba), natural de Priego, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 281 de 1953 por falta contra el orden Público; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba,

se pone el presente en Priego de Córdoba a 10 de junio de 1953.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Antonio Rosa.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.247

#### Cédula de notificación y vista

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 68 del corriente año, contra el que dijo ser vecino de Nueva Carleya y llamarse Arturo Pérez Roldán, y en la actualidad de ignorado paradero, se ha practicado liquidación de costas, la que ha dado el siguiente resultado:

#### SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO

Derechos del Juzgado, 10'80 pesetas.

Multa impuesta, 50'00 pesetas.

Polizas de la Justicia Municipal, 10'00 pesetas.

#### EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Derechos del Juzgado, 12'25 pesetas.

Reintegro expediente y p. n. dilig., 7'00 pesetas.

Suma total, 90'05 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado Arturo Pérez Roldán, se expide la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Castro del Río, a 10 de junio de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

#### CABRA

Núm. 2256

Rafael Alvarez González, (a) Redoblante, de 24 años, hijo de José y Constanza, soltero, natural y vecino de Cabra, hoy en ignorado paradero, bracero, como penado en la causa 70 de 1951, sobre hurto, rollo 2.193, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días a constituirse en prisión para cumplir la pena impuesta, apercibido que de no verificarlo, ni alegue justa causa que se lo impida, será declarado rebelde por hallarse incurso en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga a la Policía Judicial la busca y captura del penado, que de ser habido se ingresará en prisión a disposición de la Audiencia de Córdoba, en el rollo y causa expresado.

Cabra, a 16 de junio de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, Juan Sánchez.

Núm. 2.525

#### Cédula de citación

Conforme a lo acordado en la causa número 47 de 1953, sobre apropiación indebida, se cita al inculcado Rafael Corpas Casas, vecino que es de esta Ciudad, de unos 28 años, soltero, escribiente, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Cabra en el plazo de 10 días a contar de la publicación de la presente para ser oído en la causa que con el número 47 se sigue en su contra por apropiación indebida de 29.008'62 ptas, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cabra, a 6 de julio de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

#### RUTE

Núm. 2.225

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción de Rute y su partido, por licencia del propietario

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al penado Juan García Pedrosa, natural y vecino de Alameda (Málaga), hijo de Juan y de Ana, de 30 años, soltero de campo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para ser reducido a prisión en el sumario número 68 de 1947, seguido contra el mismo y otros por el delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado poniéndolo si fuese habido a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba en el Arresto Municipal de esta villa.

Dado en Rute, a 11 de junio de 1953.—Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario Licenciado, Joaquín Roldán Martínez.

Núm. 2.201

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción de Rute y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fausto García Agudo, hijo de Domingo García Borro, mayor de edad, casado, relojero, quien por el año pasado estuvo establecido en la villa de Benamejí, con un taller de relojería en la calle Juan José Espejo de dicha villa, de donde se ausentó el 27 de noviembre de dicho año, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Roldán Nogués, núm. 21, para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado con el núm. 24 del año actual, por el delito de apropiación indebida de varios relojes, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa.

Dado en Rute (Córdoba), a 9 de junio de 1953.—Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario Licenciado, Joaquín Roldán.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA